



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA:

El acceso a internet como garantía de los Derechos Humanos, de manera especial del Derecho Constitucional a la educación.

AUTOR:

Vera Vargas, Angie Astrid

**Previo a la obtención del grado académico de
Magister en Derecho Constitucional**

TUTOR:

María Helena Carbonell Yáñez, PhD

Guayaquil, Ecuador

2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la abogada, Angie Astrid, Vera Vargas, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional.

DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Carbonell Yáñez, María Helena

REVISOR(ES)

Ab. Johnny De La Pared, Mgtr.

Lcda. María Verónica Peña, PhD.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández, Mgtr.

Guayaquil, a los 26 días del mes de noviembre del año 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Angie Astrid Vera Vargas

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación “El acceso a internet como garantía de los Derechos Humanos, de manera especial del Derecho Constitucional a la educación” previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría. En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 26 días del mes de noviembre del 2021

LA AUTORA

Angie Astrid Vera Vargas



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Angie Astrid Vera Vargas

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Proyecto de Investigación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional, titulada: **El acceso a internet como garantía de los Derechos Humanos, de manera especial del Derecho Constitucional a la educación.** Cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 26 días del mes de noviembre del 2021

LA AUTORA

Angie Astrid Vera Vargas

INFORME DE URKUND

URKUND	
Documento	2DA REVISIÓN URKUND UCSG TESIS ANGIE VERA 15 NOV MOODLE.docx.pdf (D118807306)
Presentado	2021-11-16 09:45 (-05:00)
Presentado por	viviana.betty@yahoo.com
Recibido	miguel.hernandez.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	TESIS AB ANGIE VERA (2DA REVISIÓN URKUND) Mostrar el mensaje completo 4% de estas 34 páginas, se componen de texto presente en 10 fuentes.

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a Dios, a mi familia, compañeros, maestros y tutoras, quienes me han ayudado a alcanzar este objetivo académico.

Angie Astrid Vera Vargas

DEDICATORIA

Le dedico este trabajo investigativo a mi familia, quienes son el motor para alcanzar cada uno de los objetivos de vida.

Angie Astrid Vera Vargas

CONTENIDO

RESUMEN	XII
1. CAPITULO	3
EL ACCESO A INTERNET COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE MANERA ESPECIAL DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA EDUCACIÓN	3
1.1. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	3
1.3. JUSTIFICACIÓN.....	5
1.4. PREGUNTAS, HIPÓTESIS Y OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN.....	7
A) PREGUNTA QUE GUÍA ESTA INVESTIGACIÓN:.....	7
B) LA HIPÓTESIS DE ESTUDIO.....	7
C) OBJETIVO GENERAL DE ESTE TRABAJO	7
D) OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	8
2. CAPITULO MARCO TEÓRICO	10
2.1. DESARROLLO DOCTRINARIO Y NORMATIVO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN EL MARCO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.....	10
2.2. EL ROL DEL ESTADO FRENTE A SU OBLIGATORIEDAD EN MATERIA DE DERECHO A LA EDUCACIÓN Y ACCESO AL INTERNET.	16
2.3. EL ACCESO AL INTERNET EN EL ECUADOR DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID – BRECHA DIGITAL.	27
2.4. ACCESO A INTERNET COMO DERECHO FUNDAMENTAL.....	32
2.5. GARANTÍA DE DERECHOS CONSTITUCIONALES Y EL CASO ECUATORIANO	37
2.6. EL ACCESO A INTERNET COMO GARANTÍA DE POLÍTICA PÚBLICA.	40
2.7. ACCESO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN EL MARCO DE LA PANDEMIA.	45
3. CAPITULO MARCO METODOLÓGICO	51
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.	51
3.2. UNIVERSO, MUESTRA, TÉCNICAS, FASES DEL ESTUDIO Y PROCEDIMIENTO. ...	52
3.3. LA CONFORMACIÓN DE LA MUESTRA - FUENTES DE ACCESO A LOS DATOS ...	52

3.4.	MÉTODO Y TÉCNICA	55
3.5.	PROCEDIMIENTO.	55
3.6.	CONSTRUCCIÓN DEL INSTRUMENTO DE ANÁLISIS DE DATOS.....	56
3.7.	LA DEFINICIÓN OPERACIONAL DE LA HIPÓTESIS O CONSTRUCCIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	58
4.	CAPITULO	62
4.1.	PRESENTACIÓN DEL ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	62
5.	CAPÍTULO.	68
A)	CONCLUSIONES.	68
B)	RECOMENDACIONES:.....	70

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	21
Figura 2	21
Figura 3	25
Figura 4	30
Figura 5	31
Figura 6	36
Figura 7	47
Figura 8	48
Figura 9	64
Figura 10	67

RESUMEN

El presente trabajo de investigación versará sobre los aspectos legales del derecho a la educación en el marco de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID 19; haciendo referencia a las obligaciones del Estado en materia de derecho a la educación y acceso al internet. Para el estudio y análisis de lo descrito se examinará el alcance del derecho a la educación a la luz del acceso a internet, del mismo modo, se evaluará la vulneración del derecho a la educación debido a brecha digital existente en la sociedad ecuatoriana.

Esta investigación se realiza bajo un enfoque metodológico cualitativo, ya que empleará como documentación fuente normativa nacional e internacional comparada, así como jurisprudencia y doctrina relacionada al trabajo investigativo, los cuales servirán para determinar si la carencia de acceso al internet afecta Derechos Humanos, y concretamente en términos de derecho a la educación, bajo esa lógica se busca generar herramientas jurídicas que contribuyan a dar solución a una problemática que se ha agravado en el contexto de la pandemia mundial por el COVID19, que afecta al sector más vulnerable de la población ecuatoriana y por lo tanto amerita una acción emergente y acorde a las necesidades actuales.

Esta propuesta se hace para brindar una solución jurídica aplicada a la necesidad de garantizar el efectivo goce de derechos mediante las nuevas tecnologías, tendiente a

conseguir una política pública urgente haciendo referencia a las obligaciones del Estado en materia de derecho a la educación y acceso al internet en pro de la dignidad humana.

PALABRAS CLAVES

“Derecho a la educación”; “Acceso a internet”; “Brechas digitales”; “Garantía de derechos”; “Rol del Estado”; “Política Pública”; “educación en pandemia”

ABSTRACT:

This research work will deal with the legal aspects of the right to education in the framework of the health emergency due to the Coronavirus Covid 19; making reference to the obligations of the State regarding the right to education and access to the internet.

For the study and analysis of what has been described, the scope of the right to education will be examined in the light of internet access, in the same way, the violation of the right to education due to the digital gap existing in Ecuadorian society will be evaluated.

This research is carried out under a qualitative methodological approach, since it will use comparative national and international normative source documentation, as well as jurisprudence and doctrine related to investigative work, which will serve to determine if the lack of internet access affects human rights, and specifically In terms of the right to education, under this logic it seeks to generate legal tools that contribute to solving a problem that has worsened in the context of the global pandemic due to COVID19, which affects the most vulnerable sector of the Ecuadorian population and therefore it merits an emergent action and according to the current needs.

This proposal is made to provide a legal solution applied to the need to guarantee the effective enjoyment of rights, tending to achieve an urgent public policy making reference to the obligations of the State in terms of the right to education and internet access in favor of the human dignity.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se refiere al estudio de la obligación del Estado ecuatoriano frente al derecho a la educación y acceso a nuevas tecnologías de la información, en el marco de la coyuntura mundial debido a la Pandemia a causa del Coronavirus Covid 19, misma que afectó considerablemente el ejercicio y goce de derechos fundamentales, particularmente de la población más vulnerable.

Este trabajo investigativo empezará realizando una descripción de la problemática, se desarrollará teóricamente en torno a los conceptos relevantes como el derecho a la educación, garantías constitucionales y acceso a las tecnologías de la información; se analizará bajo estándares internacionales los atributos del derecho a la educación en el Ecuador; también la presente investigación recoge datos estadísticos nacionales y regionales que ayudan a estudiar y analizar las brechas digitales existentes en nuestra sociedad; del mismo modo, esta investigación acoge el desarrollo normativo y doctrinario de nuevas tecnologías, de igual y de manera breve se traerá a colación los nuevos derechos digitales que se derivan del uso y acceso del internet.

La utilidad y aplicabilidad de la investigación responde a una necesidad que se ha agravado a raíz de la pandemia y que procura otorgar una solución jurídica en el marco del derecho constitucional y considerando las obligaciones de garantizar y respetar del Estado, se plantea una solución acorde a los tiempos actuales que contribuya al efectivo goce de derechos, con énfasis en la población ecuatoriana más vulnerable.

1. CAPITULO

EL ACCESO A INTERNET COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE MANERA ESPECIAL DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA EDUCACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.

El objeto de estudio de la presente investigación responde a la necesidad de incluir en el ordenamiento jurídico ecuatoriano al acceso a internet como garantía de los Derechos Humanos, de manera especial del derecho la educación, se estudiará la importancia del internet como herramienta indispensable para el ejercicio de los derechos en los tiempos actuales considerando la fuerza mayor que representa la pandemia mundial a causa del Coronavirus Covid – 19.

El campo de acción de la investigación al incluir todo el territorio ecuatoriano es nacional y está enfocado a la revisión de la normativa jurídica interna.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El acceso al internet ha jugado un rol fundamental en el último año, debido a que la Organización Mundial de la Salud – OMS, el 11 de marzo de 2020, declaró al CORONAVIRUS – COVID19, como pandemia a nivel mundial. Como consecuencia, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública, en adelante *el MSP*, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 126-2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 160, de fecha 12 de

marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria, acarreado meses de confinamiento y distanciamiento social. Entre las medidas adoptadas a nivel gubernamental están el trabajo y estudio desde el hogar de manera telemática o remota; para esto el 12 de marzo del 2020 el Ministerio de Trabajo expidió el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, en el cual se acordó las directrices para la aplicación del teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria; así también a misma fecha, la cartera de estado responsable de la educación, por intermedio del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00013-A, dispuso que en todos los tipos de instituciones educativas, así como a quienes prestan servicios a la primera infancia, la suspensión de clases en todo el territorio nacional; en tal sentido el 24 de abril del 2020, el Presidente de Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo No. 1027, que reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y dentro del cual incluyó la Disposición General DÉCIMA, misma que indica, “La Autoridad Educativa Nacional a través de políticas educativas y la emisión de los actos normativos correspondientes definirá y regulará mecanismos de educación en línea, virtual y otras formas de educación abierta” (Presidencia de la República, 2020, p. 86); Luego de tales hechos, si antes se pensaba que el internet era algo accesorio para la ejecución de las actividades del ser humano en la sociedad, ahora resultó algo fundamental más aun en contexto de la pandemia.

Ahora bien, en medio del caos provocado por la mala e improvisada gestión gubernamental (Primicias, 2021) el primer resultado de la pandemia es un agravamiento de los efectos de injusticia social y exclusión por la brecha digital en la sociedad; El

aumento de la pobreza, la deserción escolar y la precariedad otorgan una distancia injusta entre quienes cuentan con tecnologías y conectividad, así como los conocimientos y materiales necesarios para utilizarlas con éxito, y quienes no pueden acceder a esos medios.

Por aquello, tomando en consideración las obligaciones del Estado en materia de derecho a la educación y acceso a tecnologías, esta investigación analiza si el reconocimiento del acceso al internet es un mecanismo para garantizar ejercicio del derecho a la educación.

1.3. JUSTIFICACIÓN.

Este trabajo de titulación se articula con el Derecho Constitucional en el sentido que la inclusión dentro del ordenamiento jurídico del acceso al internet como garantía de Derechos Humanos ayuda a dar cumplimiento y ejecución de los derechos constitucionales, de manera especial al derecho a la educación.

La motivación principal para este trabajo radica en la necesidad que se ha evidenciado desde el inicio de la emergencia sanitaria para dar respuesta a una situación nueva, debido a la prevalencia del trabajo y la educación desde casa en el marco de la emergencia sanitaria.

En relación con aquello, la respuesta estatal ha incluido el acuerdo. MINEDUC-MINEDUC-2020-00038-A del Ministerio de Educación, que regula la implementación de la Educación Abierta en el Sistema Educativo Nacional y adopta medidas encaminadas al desarrollo de las actividades educativas desde casa. Sin una respuesta

global, las medidas adoptadas a propósito del COVID-19 discriminan y golpean con fuerza a los sectores más empobrecidos ya que no consideran las brechas digitales existentes en nuestra sociedad. Para aquello, la Corte Constitucional, mediante Dictamen Nro. 220-EE-20, dispuso al Gobierno Nacional en relación a Educación y Conectividad que,

5. Disponer que el Gobierno Nacional garantizar el acceso universal a la educación en el nivel inicial, básico y bachillerato, y tome medidas para prevenir la deserción escolar. 6. Disponer que el Gobierno Nacional tome medidas para acceder a la educación por todos los medios de comunicación disponibles, para fomentar en la mayor medida posible el acceso a la conectividad y disminuir la brecha digital, y para difundir información actual sobre la transmisión y la gravedad de la COVID-19, formas de prevención y prácticas de higiene en el sistema educativo (Corte Constitucional, 2011, p. 20).

Es decir, la Corte constitucional activamente dispuso al Estado que en cumplimiento a su rol garantista tome acciones para prevenir la deserción escolar por la falta de acceso a tecnologías. Estas medidas, como se verá posteriormente, no fueron adecuadamente implementadas.

A raíz de este escenario, esta investigación es conveniente porque busca generar una solución jurídica aplicada a la necesidad de garantizar el efectivo goce de derechos mediante la implementación de un tipo de garantía que obligue al Estado a impulsar política pública urgente frente a sus obligaciones en materia de derecho a la educación y acceso al internet. Así también, cuenta con relevancia social porque contribuirá a dar

solución a una problemática que se ha agravado en el contexto de la pandemia mundial, que amerita una acción acorde a las necesidades actuales considerando que afecta al sector más vulnerable de la población ecuatoriana.

1.4. PREGUNTAS, HIPÓTESIS Y OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN.

a) PREGUNTA QUE GUÍA ESTA INVESTIGACIÓN:

¿Cómo la carencia de acceso al internet afecta el efectivo ejercicio del derecho a la educación?

b) LA HIPÓTESIS DE ESTUDIO.

El acceso al internet mejora el ejercicio del derecho a la educación en su característica de accesibilidad.

c) OBJETIVO GENERAL DE ESTE TRABAJO

Analizar si el reconocimiento del acceso al internet es un mecanismo para garantizar ejercicio del derecho constitucional a la educación.

La pandemia ocasionada por el COVID-19 trajo variadas consecuencias que van más allá de la salud y que evidencian una serie de fallas estructurales en la sociedad. Uno de los derechos que se ve afectado es derecho a la educación. La Comisión Económica para América Latina, *en adelante CEPAL*, dentro de su informe especial siete para la universalización del acceso a tecnologías en el marco de la pandemia (2020) indica,

El uso de soluciones de educación en línea solo es posible para quienes cuentan con conexión a Internet y dispositivos de acceso. El 46% de los niños de entre 5

y 12 años de la región vive en hogares que no están conectados a Internet. En los países respecto de los que se cuenta con información, esto implica la exclusión de más de 32 millones de niños y niñas; Por ejemplo, en lo que respecta a Ecuador este informe especial indica que los quintiles 1, 2 y 3 están encima del promedio del no acceso a conectividad, a diferencia de otros países como Chile, Argentina, Costa Rica o Brasil (Comisión Económica para América Latina, 2020, p. 9)

Del mismo modo, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos ecuatoriano, en adelante *INEC* (2021), presentó los datos sobre tecnologías de la información y comunicación del 2020 las cifras evidencian que en el país existe desigualdad en el acceso a recursos tecnológicos como a servicios e indica que “en el 2020, a nivel nacional solo el 53.2 % los hogares tuvieron acceso a internet; el 61,7% en el área urbana y el 34,7% en el área rural” (p. 11) una cifra bastante preocupante si consideramos que el último año, debido a la pandemia por el COVID 19, de manera emergente e improvisada se estudió y trabajó desde casa mediante internet.

Cabe preguntarse si es que este acceso existiese, se podría mejorar los índices mencionados. Sin embargo, esta investigación versará sobre los aspectos legales de esta coyuntura haciendo referencia a las obligaciones del Estado en materia de derecho a la educación y acceso al internet.

d) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Para dar respuesta a esta interrogante, se plantean dos objetivos específicos.

Analizar el alcance del derecho a la educación desde la mirada del acceso al internet.

Evaluar la vulneración del derecho a la educación por la carencia de acceso a internet en el marco de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID 19.

2. CAPITULO

MARCO TEÓRICO

2.1. DESARROLLO DOCTRINARIO Y NORMATIVO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN EL MARCO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Desde el nacimiento del internet en 1967, el mundo ha dado pasos gigantes en relación con nuevas tecnologías, a tal punto que en la actualidad se ha vuelto una herramienta indispensable para el ejercicio de las actividades diarias. Situación que se ha visibilizado con más énfasis a partir del año 2020, con el devastador impacto de la pandemia a causa coronavirus COVID19, acontecimiento que ha puesto en descubierto la importancia del uso del internet y la tecnología para el ejercicio de nuestras actividades diarias y que nos ha obligado a incluirnos plenamente en la llamada *sociedad de la información*.

En ese sentido, el internet resulta una herramienta fundamental puesto que, “no solo incide en el desarrollo de las comunidades, sino que también lo hace en la forma en que se organizan y producen los servicios, la actividad de los diferentes gobiernos y afecta a las actividades tan importantes como la educación, el cuidado del medio ambiente o la salud” (Carbonell & Carbonell, 2013, pp. 19-20). Esto hace que el internet se convierta en un instrumento poderoso y transformador que aporta significativamente al desarrollo de las actividades del ser humano y consecuentemente al ejercicio de derechos.

Los juristas José y Miguel Carbonell (2013) manifestaron que,

El acceso a internet permite el acceso a las libertades de forma mucho más asequible. A través de los múltiples sistemas de comunicación que coexisten en su seno- como podrían ser las redes sociales, los blogs, los foros virtuales de discusión-, facilita la libertad de expresión y de asociación; permite compartir el conocimiento y el aprendizaje; potencia la colaboración entre personas, universidades o empresas de todo el mundo, e impulsa el desarrollo social y económico (p. 20).

Para países en vías de desarrollo como el Ecuador, invertir en acceso a tecnologías de la información y comunicación ayuda a alcanzar mayores niveles de desarrollo, democracia, transparencia y educación; así también facilita el acceso a bienes y servicios; concordante con aquello el sociólogo Manuel Castells lo ha denominado como *La nueva tecnología de la libertad* e indicó que,

El internet es el tejido de nuestras vidas. Si la tecnología de información es el equivalente histórico de lo que supuso la electricidad en la era industrial, en nuestra era podríamos comparar Internet con la red eléctrica y el motor eléctrico, dada su capacidad para distribuir el poder de la información por todos los ámbitos de la actividad humana. Es más, al igual que las nuevas tecnologías de generación y distribución de energía permitieron que la fábrica y la gran empresa se establecieran como las bases organizativas de la sociedad industrial, Internet constituye actualmente la base tecnológica de la forma organizativa que caracteriza a la era de la información (Castells, 2003, p. 15).

En tal sentido, el Internet ha aumentado de forma exponencial el acceso a derechos y libertades. La Organización de Naciones Unidas, en adelante la *ONU*, a través de sus organismos, ha reconocido al internet como medio para el ejercicio de derechos, y ha desarrollado importante doctrina, siendo una de las más importantes la Resolución 56/183, que dentro del cual reconoce “la urgente necesidad de aprovechar las posibilidades que ofrecen los conocimientos y la tecnología para promover los objetivos fijados en la Declaración del Milenio¹, y de encontrar medios eficaces e innovadores de poner estas posibilidades al servicio de un desarrollo” (Organización de Naciones Unidas, 2011); resolución que dio lugar a la realización de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, en adelante *la CMSI*, fue un foro de alto nivel en la que múltiples partes interesadas, incluidas las organizaciones internacionales, los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil pudieron discutir las oportunidades del nuevo ambiente de información y comunicación; así como afrontar retos como la desigualdad en el acceso a la información y la comunicación llamada *brecha digital*. La Cumbre produjo un conjunto de documentos finales y también dio lugar a la creación de Foro de la Gobernanza de Internet (Internet Governance Forum – IGF) y el Grupo de las Naciones unidas sobre la Sociedad de Información (UN Group on the Information Society – UNGIS).

En la décimo quinta reunión anual del Foro de la Gobernanza de Internet, realizado del 2 al 17 de noviembre del 2020, la cual tuvo por nombre *Internet Para La Resiliencia Humana y la Solidaridad* se presentó y analizó la dependencia mundial del

¹ Resolución aprobada por la Asamblea General - 5/2. Declaración del Milenio 13 de septiembre de 2000

mundo sobre el Internet y acorde con aquello naturalmente también ingresó a discusión que la vida y la economía mundial se han tenido que mover de forma online debido a la coyuntura global.

Así también, la Declaración conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet de las Relatorías de Libertad de Expresión emiten Declaración Conjunta acerca de Internet (2011) expresó en relación con el *Acceso a Internet* que, Los Estados Parte en cumplimiento a su rol garantistas, tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. También reconocer que el acceso a esta herramienta es necesaria para el respeto a otros “derechos como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres” (p. 2).

Como se observa en la declaración, se reconoce la importancia del internet no solo para el ejercicio del derecho a la Libertad de Expresión, sino también como habilitador de otros derechos como a la salud, educación y trabajo. Así también en el literal *e* del mismo instrumento internacional se indica que,

e. Los Estados tienen la obligación positiva de facilitar el acceso universal a Internet. Como mínimo, los Estados deberían:

i. Establecer mecanismos regulatorios —que contemplen regímenes de precios, requisitos de servicio universal y acuerdos de licencia— para fomentar un acceso más amplio a Internet, incluso de los sectores pobres y las zonas rurales más alejadas.

ii. Brindar apoyo directo para facilitar el acceso, incluida la creación de centros comunitarios de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y otros puntos de acceso público.

iii. Generar conciencia sobre el uso adecuado de Internet y los beneficios que puede reportar, especialmente entre sectores pobres, niños y ancianos, y en las poblaciones rurales aisladas (Organización de Naciones Unidas, 2011, p. 2)

Como se ve, el presente instrumento internacional genera obligaciones para el Estado, que están relacionadas con la garantía de acceso a internet para todos sus habitantes y establece estándares mínimos a cumplir relacionados con la accesibilidad económica y material, mismos que guardan relación con las características interrelacionadas del derecho a la educación que se describen más adelante en el presente trabajo investigativo.

Del mismo modo, la Resolución sobre la *Promoción, protección y disfrute de los Derechos Humanos en Internet* del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2012) estableció que el acceso al internet debe ser considerado de ahora en adelante, como un derecho de todos los seres humanos. Esta resolución insta a que todos los países implementen el acceso a internet en todo el territorio gobernado y condena a las naciones que alteran esta libertad poniendo trabas o vigilancia al acceso.

Ahora bien, tomando en consideración todos estos antecedentes que han tenido por objetivo incorporar y reconocer las nuevas tecnologías y el internet como herramienta para el efectivo goce de derechos, los Estados Parte han realizado ese mismo ejercicio en el derecho interno, ejemplo de aquello, en el ámbito constitucional,

el acceso a internet en los Estados Unidos Mexicanos es un derecho garantizado por la Constitución Política, ya que, en el 2013, mediante reforma fue reconocido como tal. Del mismo modo, Bonilla (2016) describió que, a través de lo que podemos llamar *activismo judicial*, también resaltan sentencias que han reconocido la importancia de esta herramienta, al respecto, el Consejo Constitucional Francés en la sentencia N° 2009-580 DC del 10 de junio de 2009 reconoció como derecho básico el acceso a internet; Así también, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia Costarricense, dentro de la Sentencia No. 12790- 2010, avanzó y reconoció al acceso a internet como un derecho fundamental; en el ámbito de la legalidad, República de Finlandia reconoció al Internet como derecho, mediante ley que entró en vigencia el 01 de julio de 2010.

Del mismo modo, en la Argentina, desde el 2010 se ha implementado programas y políticas tendientes a garantizar su acceso a internet en todo su territorio, y finalmente en 2014 se declara de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados.

Por lo expuesto y como seguiremos viendo más adelante, organismos internacionales, nacionales de otros países y sus textos jurídicos reconocen la importancia del internet debido a que ayude al ejercicio de derechos. En la actualidad resulta importante continuar en esa línea de manera sumarásimas, considerando la coyuntura mundial que apresura a generar normas jurídicas que sean eficaces, por aquello se evaluará en esta investigación el alcance del derecho a la educación, el rol del Estado y su obligación garantista.

2.2. EL ROL DEL ESTADO FRENTE A SU OBLIGATORIEDAD EN MATERIA DE DERECHO A LA EDUCACIÓN Y ACCESO AL INTERNET.

La norma suprema, artículo 3 (1) establece como deber primordial del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, p.23)

Del mismo modo, la Carta Fundamental en el artículo 11 (9) establece que como el más alto deber del Estado el de respetar y hacer respetar los derechos consagrados por el constituyente. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, p.9)

Siendo de ese modo que la norma constitucional establece obligaciones claras para el Estado, de manera particular para los derechos fundamentales altamente protegidos como el derecho a la educación, y del cual el Estado está llamado a garantizar y respetar; y es así que tanto se protege a ese derecho que el artículo 165 (2) de la Carta Magna expresa que durante el Estado de Excepción se podrá “utilizar fondos públicos destinados a otros fines, excepto los correspondientes a salud y educación” (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, p. 92)

Como se ve, las obligaciones de respetar y garantizar derechos están tipificadas en la norma fundamental; siendo que la obligación de *respetar* se consiste en que,

El Estado deber abstenerse de llevar acciones que vulneren los derechos y, paralelo, que no impida u obstaculicen las circunstancias que hacen posible el

goce de los Derechos Humanos a todas las personas. Se trata de una obligación tendiente a mantener el goce del derecho, y su cumplimiento es exigible de inmediato, cualquiera que sea la naturaleza del derecho” (UNAM, 2014, p. 6)

Al respecto conviene decir que esta obligación es exigible de manera inmediata y el Estado será responsable por vulnerar derechos de sus administrados ya sea por acción u omisión. Así también en cuanto a la obligación de *garantizar* se refiere a que el Estado,

Tiene que adoptar medidas que creen las condiciones necesarias para el goce efectivo de los derechos. No se refiere solo a las medidas que permitan mantener un determinado grado de realización de los derechos, sino aquellas encaminadas a mejorar dicha realización o goce. Se trata de crear las condiciones institucionales y materiales que hagan posible la realización de los Derechos Humanos. Puede tratarse de medidas diferenciadas por tipo de derechos o sujetos específicos, o bien medidas generales comunes a todos los derechos y todas las personas. Es decir, el cumplimiento de esta obligación genérica está encaminada a proporcionar, facilitar o mejorar los medios para que las personas puedan ejercer sus derechos por sí mismas” (UNAM, 2014, p. 7)

Al respecto, esta obligación se refiere a que el Estado a través de sus instituciones debe generar condiciones para que sus administrados gocen de sus derechos; estas instituciones son los organismos creados por la Constitución para reparar o remediar las violaciones de derechos constitucionales o coadyuvar a la defensa de los mismos; aquí podemos poner como ejemplo instituciones públicas como la defensoría

del Pueblo o el Ministerio de Educación, cuya finalidad es garantizar el efectivo goce de derechos, prevenir vulneraciones de derechos o en su defecto defenderlos.

Ahora bien, toda vez establecidas y conceptualizadas las obligaciones de garantizar y respetar del Estado, vamos a hablar de las obligaciones del Estado en materia de derecho a la educación a la luz del acceso a internet. La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) , en adelante *la DUDH*, indica que,

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos (Organización de Naciones Unidas, p. 43)

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), en adelante el *PIDESC*, dedica dos artículos al derecho a la educación, estos son los artículos 13 y 14, dentro de los cuales hablan sobre los objetivos para lograr el pleno ejercicio del Derecho a la educación.

En suma, tanto la DUDH y el PIDESC reconocen que el Derecho a la Educación tendrá por objeto el colmado desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades.

Consonante con lo expuesto, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, conocido como *Protocolo de San Salvador* (1988) del cual es parte Ecuador desde 1993, señala que la educación deberá “orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad” (p. 6)

Tal como ya se lo ha señalado, la norma fundamental ecuatoriana, en su artículo 3, otorga especial importancia al derecho a la educación y lo establece como un deber primordial del Estado, esto en concordancia con el artículo 26 el cual señala que es un derecho de las personas durante su vida y es una obligación ineludible e inexcusable del Estado, así también se menciona que desde la política e inversión pública tiene un carácter prioritario esto en garantía de la igualdad e inclusión social encaminada al buen vivir de las personas (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, p. 26)

Si bien es cierto que se reconoce su importancia, en estos instrumentos normativos no desarrollan el contenido del derecho a la educación. Para dilucidar esto, es preciso acudir al trabajo del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en adelante el *Comité DESC*. Que en el ejercicio de la competencia de realizar interpretaciones de las disposiciones del PIDESC, emitió la Observación General número 13 (1999), referente al derecho a la educación, tipificado en el artículo 3.2 del PIDESC.

El Comité estableció cuatro características interrelacionadas que componen el derecho a la educación. La *primera* de ellas corresponde a la **disponibilidad**. En palabras del Comité DESC,

Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc (p. 3).

La Asamblea Constituyente Ecuatoriana (2008) dentro de la norma fundamental en el artículo 16 (2) reconoce a todas las personas ya sea individual o colectivamente el derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación (p. 14); para lo cual, el artículo 17, obliga al Estado a facilitar “el acceso universal especialmente para la población que carezca de dicho acceso o lo tengan limitadamente” (p. 15). A pesar de la importancia de este reconocimiento, así como los avances en materia de telecomunicaciones dados por el Ecuador en los últimos años (figura 1 y 2), todo aquello quedó corto con la llegada de la pandemia debido a la gran brecha digital existente que afecta con más notoriedad a los sectores más vulnerables y empobrecidos de la población.

El INEC presentó los datos sobre Tecnologías de la Información y Comunicación en 2020, las cifras dan cuenta que a nivel nacional sólo el 53.2 % de los hogares tuvieron acceso a internet; el 61,7% en el área urbana y el 34,7% en el área rural (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2021, p. 11)

Figura 1

PORCENTAJE DE HOGARES CON ACCESO A INTERNET, POR ÁREA (2019 Y 2020)

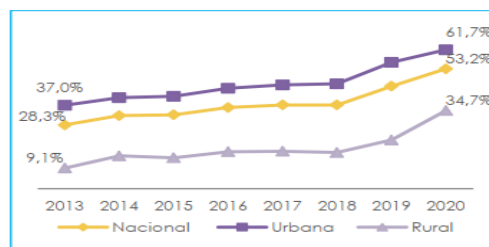
Área	2019	2020	Variación significativa 2019 y 2020
Nacional	45,5%	53,2%	Si
Urbana	56,1%	61,7%	Si
Rural	21,6%	34,7%	Si

Notas:
 (1) Hasta el año 2017 se ocupa fuente: ENEMDU.
Fuente: Encuesta Multipropósito (2019 y 2020).

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2021)

Figura 2

EVOLUCIÓN DEL PORCENTAJE DE HOGARES CON ACCESO A INTERNET, POR ÁREA (2013-2020)



Notas:
 (1) Hasta el año 2017 se ocupa fuente: ENEMDU.
Fuente: ENEMDU Diciembre (2013-2017). Encuesta Multipropósito (2018-2020).

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2021)

En relación con los datos expuestos, se puede determinar que las diferencias en la conectividad entre la zona urbana y la rural son significativas en el Ecuador, por aquello resulta importante generar mecanismos que permitan disponibilidad de la educación mediante internet o nuevas tecnologías en términos de cobertura y acceso, con el objetivo que sea accesible, asequible y de calidad para la población ecuatoriana.

La Observación General 13 (1999), como *segundo* elemento esencial del derecho a la educación, la *accesibilidad*. En palabras del Comité menciona que,

b) Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La *accesibilidad* tiene de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

i) No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (véanse los párrafos 31 a 37 sobre la no discriminación).

ii) Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia).

iii) Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para

todos, se pide a los Estados Parte que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita (Comité de Derechos Económicos, 1999, p. 3).

Como podemos observar, la accesibilidad tiene que ver con que las políticas de enseñanza sean para todos y sin discriminación de ningún tipo, esto a su vez consta de tres dimensiones, que están ligadas parcialmente, estas son: a) *no discriminación*, b) *accesibilidad material*; y, c) *accesibilidad económica*; las cuales responden también a la dinámica del acceso a internet para la educación. Siendo de este modo que, en cuanto a la ***accesibilidad material***, con la educación virtual, si bien es cierto se recorta la brecha geografía existente para trasladarse físicamente a un establecimiento educativo, se abre otra limitante relacionada a la cobertura del internet en determinadas zonas del territorio ecuatoriano, con más afectación en la zona rural. Esto se corrobora observando el estudio llevado a cabo por el Banco Interamericano de Desarrollo en el año 2020, donde se muestra el *estado actual de las telecomunicaciones y la banda ancha en el Ecuador*, dentro de este estudio se indica que,

La penetración de los servicios de Banda Ancha (BA) fija y móvil es tan sólo un 10% y un 53%, respectivamente, por debajo del resto de países de ALC (13% y 65%) y muy lejos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (33% y 96%). Tan sólo el 62% de la población está cubierta por redes de BA móvil de alta velocidad (vs. 67% en ALC y 98% en la OCDE) (Banco Interamericano de Desarrollo, 2020, p. 3)

Tomando en consideración estas cifras resulta importante y urgente fortalecer la conectividad digital en el territorio ecuatoriano, con más énfasis en la zona rural.

En cuanto a la *accesibilidad económica* del servicio de internet, un estudio global elaborado por el sitio web de comparación de precios Cable.co.uk, reveló que, en cuanto al promedio de costo de datos móviles para 1GB en este año 2021 en Suramérica (incluye México), se indica que Chile, con un promedio de USD\$ 0,39, y Brasil (USD\$ 0,92) son los únicos países sudamericanos que se ubican entre los 50 más baratos del mundo. Ecuador (USD\$ 1,06) es el siguiente más barato de América del Sur seguido de Perú (USD 1,15). La más cara de la región son las Islas Malvinas, con un precio de 44,56 USD; también es la segunda más cara del mundo. (p. 1) Así también, Zaldumbide, director Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Quito, explicó a Diario La Hora (Diario La Hora, 2021) que, en Ecuador, en términos de internet, “la velocidad es tan solo de 29,38 Mbps (Megabits por segundo); mientras en Chile se alcanza los 171,02 Mbps” (p. 1) . Ante lo cual hay una brecha de precios, cobertura y velocidad entre ambos países. Las bajas velocidades de conexión consolidan situaciones de exclusión ya que inhabilitan el uso de soluciones digitales de teletrabajo y educación en línea.

En este segundo elemento esencial del derecho a la educación, en lo que refiere a la accesibilidad material y económica se puede determinar que la conectividad condiciona el derecho a la educación y la carencia de esta herramienta puede aumentar las desigualdades socioeconómicas, este fenómeno también lo ha previsto la CEPAL (2020) en su informe su informe especial siete para la universalización del acceso a tecnologías en el marco de la pandemia, donde queda en evidencia la importante brecha digital por cerrar en cuanto a acceso a internet desde lo económico.

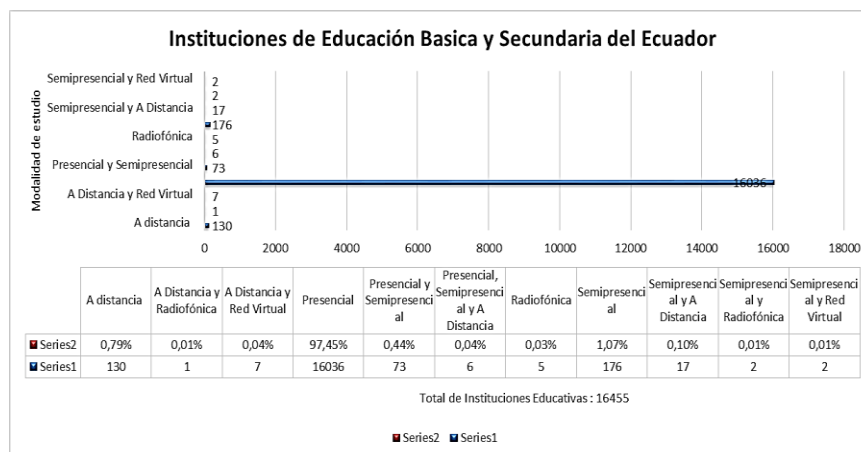
La Observación General 13 (1999) menciona, como *tercer* elemento esencial del derecho a la educación, la *aceptabilidad*. En palabras del Comité se indica que,

La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del artículo 13 y a las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza (véanse los párrafos 3 y 4 del artículo 13) (p. 3)

La Ley Orgánica para la Educación Intercultural (2021) reconoce las diversas modalidades de educación, a finales del periodo 2019-2020, según datos oficiales del Ministerio de Educación, en Ecuador, existen 16.455 instituciones educativas, las cuales ofertan diferentes modalidades de estudio, conforme la siguiente figura:

Figura 3

Instituciones Educativas Básicas y Secundarias del Ecuador



Fuente: Ministerio de Educación, Registros administrativos 2019-2020

Como podemos observar en la figura, el 97,45% de las Instituciones de Educación Básica y Secundaria en el Ecuador ofertan una educación presencial, siendo la modalidad de educación generalizada en el país; ahora bien, con la llegada de la pandemia y el brusco e improvisado cambio de modalidad de educación, los programas de estudios tuvieron que adaptarse a los nuevos métodos pedagógicos dependiendo de la disponibilidad y accesibilidad del internet.

La Observación General 13 (1999) menciona, como *cuarto* elemento esencial del derecho a la educación, la *adaptabilidad*. En palabras del Comité se indica que,

La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados” (p. 3)

Frente a esta última característica podemos indicar que, en el contexto de la pandemia mundial y la implementación del telestudio, los estudiantes y docentes se han tenido que adaptar a una nueva modalidad de educación. En ese sentido, lo que resulta aún insuficiente es la respuesta estatal, es decir el rol del Estado frente a su obligatoriedad en materia de derecho a la educación y acceso al internet; a fecha actual no se han implementado políticas públicas que den una respuesta integral para el 46,8% de los hogares que no tienen acceso a internet en el país, de los cuales la mayoría recae en el área rural con el 65.3% (ver figura 1). Esa brecha digital se convierte en un condicionamiento para el ejercicio del derecho a la educación.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, indica que el Entorno digital debe adecuarse a los principios orientadores, esto conforme su Informe sobre Libertad de Expresión e Internet (2013), estos principios tienen que ver con: a) acceso en igualdad de condiciones; b) el pluralismo; c) la no discriminación; y 4) la privacidad en internet, los cuales tienen por objetivo informar “la labor del Estado, el desarrollo de políticas públicas y la actuación de los particulares en internet” (p. 5). En definitiva, estos elementos o características del derecho a la educación, así como los principios orientadores del entorno digital, en conjunto, mejoran sustancialmente el ejercicio del derecho a la educación y a la educación virtual; Sin considerar además que existen muchos usos y beneficios asociados con la educación virtual, como ampliar la oferta educativa, ofertar cursos que no se dan en el aula, cursos de recuperación de créditos, opciones educativas individuales, etc. O simplemente garantizar la educación a personas que viven en locaciones muy lejanas a los establecimientos educativos. Ahora bien, con los insumos expuestos analizaremos el acceso a internet en nuestro país en el marco de la pandemia.

2.3. EL ACCESO AL INTERNET EN EL ECUADOR DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID – BRECHA DIGITAL.

En el caso ecuatoriano, el Ministerio de Educación (2020) emitió la “Normativa para regular la implementación de la educación abierta en el sistema nacional de educación” (p. 2), esto en respuesta a la coyuntura nacional donde no había condiciones

para clases presenciales, este acuerdo ministerial regulaba la implementación de la educación abierta, misma que se define en el mismo documento como,

Una forma de educación escolarizada ordinaria que desarrolla el proceso de enseñanza-aprendizaje, la que no exige asistencia regular del estudiante a la institución educativa y demanda un proceso autónomo con el acompañamiento, seguimiento y retroalimentación de uno o varios docentes o tutores de grado o curso. (MINISTERIO DE EDUCACIÓN, 2020, p. 7)

Como se ve este tipo de educación se ajusta a la coyuntura nacional, pero no da una respuesta integral a la problemática de la población más vulnerable del Ecuador. Cabe recalcar que también el mismo acuerdo indica que este tipo de educación permite el uso de medios alternativos y flexibles y reconoce también que contribuyen a la eliminación de barreras de acceso al conocimiento (MINISTERIO DE EDUCACIÓN, 2020, p. 7)

Del mismo modo, establece las formas de implementación de educación abierta, misma que puede ser virtual o en línea, así también este acuerdo ministerial, menciona a los medios audiovisuales masivos como la radio y la televisión y medios convencionales como libros, cartillas u otro tipo de material impreso, de acuerdo a las necesidades de cada estudiante (MINISTERIO DE EDUCACIÓN, 2020, p. 8)

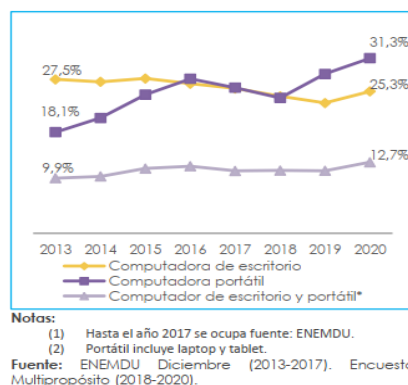
La emisión de esta norma responde a la necesidad de implementar la educación abierta en el contexto de la pandemia, la cual incluye la educación virtual, online, uso de radio, televisión o presencial mediante la movilización del maestro.

Así también, el INEC (2021), publicó los Indicadores de tecnología de la información y comunicación, mediante la Encuesta Nacional Multipropósito de Hogares, en relación al seguimiento realizado al Plan Nacional de Desarrollo, la cual revela datos relacionados al equipamiento tecnológico en los hogares ecuatorianos hasta el 2020, dicha encuesta da cuenta de hogares que tienen computadoras de escritorio, portátil y ambas, esto conforme podemos ver en la figura 4,

Se observa que en el 2020, el porcentaje de hogares con computadora de escritorio, a nivel nacional, se ubicó en 25,3%; los hogares con computadora portátil en 31,3%; mientras que el porcentaje de hogares con computadora de escritorio y portátil alcanzó el 12,7%, es decir, que no más del 31,3% de la población cuenta con una herramienta tecnológica adecuada para acceder a la educación desde el hogar; Se evidencia la diferencia entre los estratos económicos más altos y más bajos, donde las herramientas condicionan el derecho a la educación y profundiza las desigualdades económicas (p. 10).

Figura 4

*EVOLUCIÓN DEL PORCENTAJE DE HOGARES CON COMPUTADOR
(ESCRITORIO Y/O PORTÁTIL), A NIVEL NACIONAL (2013-2020)*



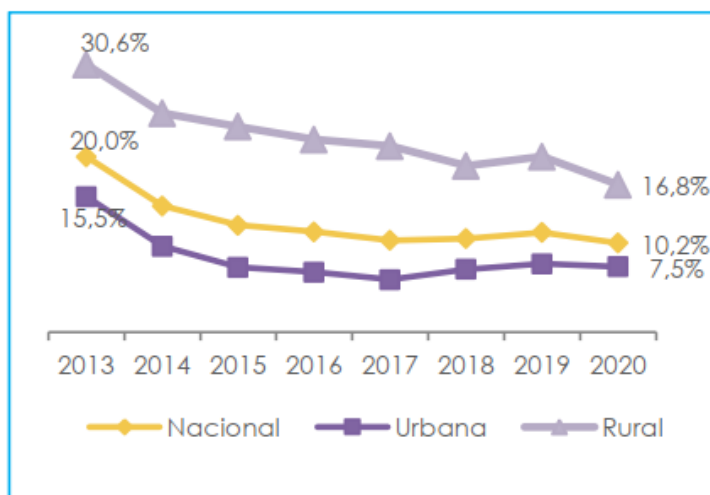
Fuente: INEC - Indicadores de tecnología de la información y comunicación
(2021)

El mismo documento revela datos relacionados al Analfabetismo Digital, dentro del cual conceptualiza y menciona que se considera así a una persona de 15 a 49 años cuando cumple al mismo tiempo tres características: 1) No tiene celular activado, 2) En los últimos 12 meses no ha utilizado computadora y 3) En los últimos 12 meses no ha utilizado internet. (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2021, p. 21).

En el gráfico se puede observar la tasa de analfabetismo digital y “la evolución de la tasa de analfabetismo digital respecto a la población de 15 a 49 años. En el periodo 2019-2020 existió un decremento de 1,2 p.p. a nivel nacional y 3,2 p.p. en el área rural” (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2021, p. 12)

Figura 5

Analfabetismo digital, por área (2013-2020)



Notas:(1) Hasta el año 2017 se ocupa fuente: ENEMDU.
Fuente: ENEMDU Diciembre (2013-2017). Encuesta Multipropósito (2018-2020).

Fuente: INEC - Indicadores de tecnología de la información y comunicación (2021)

Como podemos observar aún hay cifras importantes que el Estado debe considerar para adoptar políticas públicas en pro de la Educación en el país que tienen que ver con las herramientas tecnológicas suficientes en hogares, así como los conocimientos para utilizarlas adecuadamente. El organismo regional ha indicado:

Para garantizar una educación inclusiva y equitativa y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de todo el ciclo educativo, se debe aumentar no solo la conectividad y la infraestructura digital, sino también las habilidades digitales de maestros y profesores, así como la adecuación de los contenidos educativos al ámbito digital. También se debe explorar el uso de herramientas digitales de

educación específicamente diseñadas para un contexto de baja conectividad y el uso dispositivos móviles básicos” (Comisión Económica para América Latina, p. 10)

Ante lo expuesto, durante el 2020, si bien es cierto, el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00038-A fue una estrategia importante, no brindó una solución global a toda la problemática, que tiene que ver con la mitigación de las brechas digitales de acceso al internet por motivos económicos o geográficos, por la falta de dispositivos de acceso e inclusive conocimientos para utilizar estas herramientas con éxito de manera especial en el área rural. En suma, todo dio resultado un agravamiento de los efectos de injusticia social y exclusión por la brecha digital en nuestra sociedad, que empeora más con las crisis latentes en la actualidad como la económica, sanitaria y social ecuatoriana. En relación con aquello, y haciendo referencia a las obligaciones del Estado en materia de derecho a la educación y acceso al internet, es menester hacer uso de las garantías de políticas públicas que den respuestas jurídicas a las necesidades actuales. Ahora bien, con los insumos ahora recogidos, en el siguiente apartado vamos a analizar el acceso a internet, como derecho fundamental.

2.4. ACCESO A INTERNET COMO DERECHO FUNDAMENTAL

El internet es un “instrumento extraordinario, un bien público universal cuyo acceso ha de estar garantizado a la ciudadanía.” (Cid, 2014, p. 3) y como vimos al inicio de este capítulo el acceso al internet ha sido reconocido como un derecho básico, derecho fundamental, derecho constitucional, servicio e interés públicos en países como

Francia, Costa Rica, México y Argentina. Indistintamente cual sea la denominación, el hecho es que se ha reconocido de manera jurídica su importancia.

El 29 de junio de 2012, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2012), en adelante *Consejo de DDHH*, adoptó la resolución A/HRC/20/L.13, misma que establece la Promoción, protección y disfrute de los Derechos Humanos en Internet y lo establece como derecho; El Consejo de DDHH, adopta esta resolución reafirmando la interdependencia del acceso al internet con la libertad de expresión, señaló que las personas “deben estar protegidos en Internet, en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija” (p. 2). Adicionalmente al internet como fuerza que promueve la aceleración de los progresos hacia el desarrollo (p.2) El comité también exhortó a los Estados a promover y facilitar el acceso al internet; Finalmente este documento constituye el ejercicio de derechos en el entorno del internet como un derecho de todos los seres humanos. Esta resolución insta a que todos los países implementen el acceso a internet en todo el territorio gobernado y condena a las naciones que alteran esta libertad poniendo trabas o vigilancia al acceso. Esta resolución no es vinculante para un Estado Parte, pero esta iniciativa tomada por la Organización de Naciones Unidas debería de ser adoptada por los países garantes de los Derechos Humanos.

Es así que surgen doctrinariamente los nuevos *Derechos Digitales*, el jurista ecuatoriano Juan Carlos Riofrío Martínez-Villalba (2014), analiza la posibilidad de una cuarta generación de Derechos Humanos” (p. 1) Esta teoría está basada en la idea tradicional de generaciones de derechos, lo cual hace adecuada esta propuesta desde lo

teórico, pero en la actualidad desde el Plan de Acción de Viena de 1993 se cuestionó esta artificial jerarquía de derechos y concordante con aquello el artículo 11, numeral 6 de la Carta Fundamental Ecuatoriana expresa que, todos los principios y derechos son de igual jerarquía y se constituyen en inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, p. 12). Por lo tanto la teoría de generaciones de derechos ha quedado en desuso, sin embargo Riofrio Martinez-Villalba (2014) realiza un importante análisis sobre el surgimiento de nuevos derechos, esto tomando en consideración como método y perspectiva “la teoría fundamental del derecho” (p. 1), y concluye también haciendo una lista no concreta de los nuevos derechos de *Cuarta Generación*.” (p. 1) Siendo así que “...la primera generación esta en consonancia con los derechos civiles y políticos, la segunda por los derechos económicos, sociales y culturales y en la tercera generación se agruparon los que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes” (CNDH, 2016, p. 1). El jurista en mención en su artículo concluye que, los fines, valores y principios generales del derecho también imperan en el ordenamiento jurídico digital. Entre ellos resalta,

“el principio pro homine, pro libertate, pro actione y el de igualdad (...) Los fines y valores específicos que más destacan en el mundo digital son la verdad, la belleza y la libertad, aunque existen otros como la honestidad y la paz. Los principios de la sociedad de la información que aquí aplican son: (i) principio de veracidad; (ii) de objetividad; (iii) de precisión; (iv) de autenticidad; (v) de honestidad; (vi) de integridad; (vii) de relevancia; (viii) de belleza. También el

principio de no confusión, de no engaño, de no imitación ilícita, de distintividad y de unidad de los signos distintivos. Por otro lado, también rigen en el mundo digital el principio de buena fe digital, el principio pro debilis en temas digitales, la in dubio pro informatione” (Riofrio Martínez-Villalba , 2014, p. 42)

Lo indicado guarda relación con la Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet², realizada por el Foro de Gobernanza en internet (2015), organismo dependiente de Naciones Unidas que tiene por objetivo la Protección de los Derechos Humanos dentro y fuera de internet; Este documento se elabora entendiendo que el Internet brinda oportunidades nunca antes vistas para el desarrollo de los derechos humanos y ha logrado un papel cada vez más relevante en la vida de las personas, en relación a aquello, resulta esencial que agentes tanto públicos como privados, respetan y protejan los derechos humanos en internet (p. 7).El Foro propone los siguientes derechos:

² Internet Rights & Principles Coalition.

Figura 6

DERECHOS EN INTERNET

	DERECHO	CONCEPTO
1	UNIVERSALIDAD Y IGUALDAD	Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, que deben ser respetados, protegidos y cumplidos en el entorno online
2	DERECHOS Y JUSTICIA SOCIAL	Internet es un espacio para la promoción, protección y cumplimiento de los Derechos Humanos y el avance de la justicia social. Toda persona tiene el deber de respetar los derechos de los demás en el entorno onlin
3	ACCESIBILIDAD	Toda persona tiene igual derecho a acceder y utilizar Internet de forma segura y libre;
4	EXPRESIÓN Y ASOCIACIÓN	Toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir información libremente en Internet sin censura ni interferencias. Todo el mundo tiene derecho a asociarse libremente a través de Internet, con fines sociales, políticos, culturales o de otro tipo
5	CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS	: Toda persona tiene derecho a la privacidad online. Esto incluye el no ser vigilado, el derecho a utilizar cifrado y el derecho al anonimato. Todo el mundo tiene derecho a la protección de datos, incluyendo el control sobre la recolección, retención, transformación, eliminación y divulgación de sus datos personales
6	VIDA, LA LIBERTAD Y SEGURIDAD:	El derecho a la vida, la libertad y la seguridad deben ser respetados, protegidos y cumplidos en Internet. Estos derechos no deben ser infringidos o utilizados para infringir los derechos de otros;
7	LA DIVERSIDAD	La diversidad cultural y lingüística en Internet debe ser promovida, la innovación técnica y política deben alentar y facilitar la pluralidad de expresión;
8	IGUALDAD	Todo el mundo tendrá acceso universal y abierto a los contenidos de Internet, libre de priorizaciones discriminatorias, filtrado o control de tráfico por razones comerciales, políticas o de otro
9	NORMAS Y REGLAMENTO	La arquitectura de Internet, los sistemas de comunicación y los formatos de documentos y datos se deben basar en estándares abiertos que garanticen la interoperabilidad completa, la inclusión y la igualdad de oportunidades para todos
10	GOBIERNO	Los Derechos Humanos y la Justicia Social deben ser la base jurídica y normativa sobre la que operar en Internet. Esto sucederá de manera transparente y multilateral, con un Internet basado en los principios de la participación inclusiva y la rendición de cuentas

Fuente: (Foro de Gobernanza de Internet, 2015, p. 9)

Como podemos leer, hay doctrina encaminada a que en internet funcionen y evolucionen los derechos fundamentales; siendo de ese modo que el Estado en su rol garantista debe asumir al internet como habilitador de otros derechos, así también debe entender que la sociedad de la cual es responsable tiene un mundo online; tal situación trastoca la noción que tenemos hasta ahora de los derechos, lo que llama a una

adaptación de los Derechos Humanos y las obligaciones de los Estados a las nuevas tecnologías.

2.5. GARANTÍA DE DERECHOS CONSTITUCIONALES Y EL CASO ECUATORIANO

Este trabajo investigativo tiene por objeto analizar al internet como garantía de derechos, para aquello tenemos que estudiar la conceptualización jurídica de garantía.

El concepto se ha ido transformado en cada campo del Derecho, inicialmente en el Derecho Civil, con la idea de afianzar el cumplimiento de obligaciones mediante la prenda e hipoteca, instituciones jurídicas que, mediante gravamen en bienes muebles e inmuebles, respectivamente, tienen por objetivo garantizar el cumplimiento de una obligación. Más adelante, el concepto de garantía se desarrolló en la materia de Derecho Penal a la par con los principios del debido proceso; y, en ese orden la más novedosa transformación del concepto de garantía proviene de la Teoría General del Derecho, así como del Derecho Constitucional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En estas ramas la noción de garantía ha evolucionado a la protección de derechos constitucionales o Derechos Humanos por parte del Estado. (Grijalva, 2007, p. 3) al respecto, mucho tiene que ver el surgimiento a inicios del siglo XX de los Tribunales Constitucionales en Europa y América Latina, donde se logra desarrollar el estudio del aspecto procesal de la Constitución, vinculado con su supremacía y la eficacia de los Derechos Humanos.

Para conceptualizar lo expuesto, según Gerardo Pisarello, citado por Grijalva (2007), indica que las Garantías Constitucionales es un conjunto más Extenso y complejo pues incluye todo un catálogo de principios, normas jurídicas, técnicas y procedimientos en instituciones tanto institucionales como sociales que coadyuven para la defensa de estos derechos (p. 3)

Del mismo modo, según Barba (1999), indica que las Garantías Constitucionales es un conjunto “coherente de mecanismos de defensa de los derechos constitucionales” (p. 10) o Derechos Humanos. Ahora bien, cuando hablamos de garantías de los derechos fundamentales, no podemos dejar de citar a Ferrajoli, quien ha manifestado en reiteradas publicaciones que “las garantías constitucionales de los derechos fundamentales son también garantía de la democracia” (Ferrajoli, 2006, p. 8), debido a la importancia de estas para afianzar el ejercicio, defensa y reparación de derechos en la sociedad. Según Luigi Ferrajoli, citado por Grijalva (2006) “Toda falta de garantía de un derecho implica no la inexistencia del derecho sino una laguna jurídica que debe ser obligatoriamente colmada” (p. 4) es decir que, que la falta de principios, normas jurídicas, técnicas y procedimientos no implica que estos derechos no deban aplicarse o que no existen, más bien se constituye en un vacío al que debe darse pronta solución.

Por aquello resulta necesario distinguir los conceptos de derecho y de garantía, ya que una cosa es atribuir un derecho y otra garantizar ese derecho. Para atribuir un derecho basta tipificarlo dentro de una normativa, en este caso *acceso a internet*, sin embargo, para garantizar ese derecho no es suficiente solo tipificarlo, para esto el legislador o constituyente tiene el mandato de generar los mecanismos constitucionales

que garanticen o tutelen ese derecho. Ahora bien, tomando como base la tesis de Ferrajoli, es necesario tratar las garantías de derechos fundamentales y su alcance; el jurista en mención ha propuesto la clasificación de garantías de derechos constitucionales en: 1) garantías primarias y 2) garantías secundarias (Ferrajoli, 2006)

Según Ferrajoli citado por Grijalva (2007) las garantías *primarias* son normas que, "Obligan o prohíben a los poderes públicos y a los particulares a realizar u omitir determinadas acciones, según se consideren beneficiosas o perjudiciales a la eficacia de los derechos constitucionales (Grijalva, 2007, p. 4) Ejemplo de lo expuesto sería rigidez constitucional o la reserva de ley.

Al contrario de las garantías *secundarias*, las cuales según Ferrajoli citado por Grijalva consisten en, "obligaciones específicamente de los órganos que deben sancionar o anular actos violatorios de derechos constitucionales, es decir actos contrarios a las garantías primarias" (Grijalva, 2007, p. 5); Es decir, son las herramientas que tienen los administrados para sancionar o anular los actos que vulneran derechos consagrados en las normas fundamentales, se activan toda vez que las primeras garantías han sido quebrantadas. Ejemplo de este tipo serían las garantías jurisdiccionales como el Habeas Corpus, Habeas Data, Acción por incumplimiento, etc.

Ferrajoli manifiesta que los derechos fundamentales incorporados en las constituciones deben ser garantizados y satisfechos concretamente, concordante con Bobbio, quien indica que el problema actual no consiste en la formulación de los derechos sino en su garantía. La Constitución ecuatoriana vigente desde el 2008 fortifica y hace extensa las garantías constitucionales y va más allá de las garantías

jurisdiccionales desarrolladas en la Constitución de 1998, pues aquí se suman garantías como la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción de acceso a la información pública

Al respecto y consonante con la tesis de Ferrajoli, en el marco de las garantías de derechos, no jurisdiccionales, en el texto constitucional actual podemos encontrar las *garantías primarias* que se habla en los párrafos precedentes y podemos extraer como ejemplo: La garantía de políticas públicas que está tipificada en el artículo 85 de la norma suprema y también las garantías institucionales que regula a varias instituciones creadas por la misma norma suprema

Ahora bien, en lo que atañe a este trabajo investigativo la garantía de Política Pública, se debe orientar a la realización del Buen Vivir y con ello hacer efectivo todos los derechos los ecuatorianos. En el Ecuador, las políticas públicas, junto con las garantías jurisdiccionales y normativas, son un mecanismo para garantizar y hacer efectivos los derechos.

2.6. EL ACCESO A INTERNET COMO GARANTÍA DE POLÍTICA PÚBLICA.

Dentro de este trabajo investigativo se ha logrado analizar las obligaciones de respetar y garantizar del Estado en términos del Derecho a la Educación y Acceso a internet, esto en base a las cuatro características interrelacionadas que componen el derecho a la educación emitidas por Comité DESC, dentro de la Observación General número 13; así también se ha comprobado la vulneración del derecho a la educación por

falta de conectividad y los impactos positivos que trae consigo el acceso a tecnologías en el ámbito educativo.

Las garantías de política pública son mecanismos que obligan a que todas las autoridades, personas y actividades deban sujetarse a lo que diga la Constitución, de manera particular a los derechos. Tomando en consideración este tipo de garantías, el Dr. Adrián Albarracín Jarrín, en su artículo sobre El Curso Garantista de las Políticas Públicas en la Sociedad Ecuatoriana, hace un análisis sobre el desarrollo de políticas públicas en el Ecuador, indicando la importancia de la implementación de un modelo de reducción de daños, mismo que se basa en generar “estrategias prácticas e ideas dirigidas a reducir las consecuencias negativas” (Tizoc, Rivera, Rieke, & Cruz, 2017) sociales mediante políticas públicas, el autor en referencia pone como ejemplo la política de reducción de daños implementada en Portugal en cuanto a las personas que consumen drogas, la cual está basada en que esta problemática debe ser tratada desde el Estado como un asunto de salud pública y no punitiva.

Según las disposiciones constitucionales, en el artículo 85, este tipo de garantías de políticas públicas regulan la manera en que formulan, ejecutan, evalúan y controlan las políticas y servicios públicos que tienen por objetivo garantizar los derechos reconocidos por la Constitución (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, p. 42). Dentro de este artículo se establecen tres numerales los cuales están orientados a la eficacia de los derechos del buen vivir, convirtiéndose en “Todo un programa de política

garantista de reducción de daños³que logre proteger el contenido esencial de los derechos de las personas” (Jarrín, 2019, p. 14)

Ahora bien, del análisis de los elementos manifestados en el artículo 85 de la norma constitucional, La *primera* característica indica que,

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, p. 42)

Al respecto, este numeral está relacionado a la efectivización de derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la educación, que tienen por objetivo alcanzar el buen vivir bajo el principio de solidaridad, entendiéndose esto último a que la respuesta estatal tiene que estar dirigida principalmente a la población más vulnerable. Así también el *segundo* numeral establece,

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto”(Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, p. 42)

³ De acuerdo con la Coalición Internacional de reducción de daños (Harm reduction Coalition, [HCR], 2001), conceptualiza a la reducción de daños como: ...un conjunto de estrategias prácticas e ideas dirigidas a reducir las consecuencias negativas asociadas con el consumo de drogas [agrega que] es también un movimiento por la justicia social basado en la creencia en, y el respeto por, los derechos de las personas que usan drogas.

Acerca de aquello, en el contexto actual la política pública ejecutada para el ejercicio del derecho a la educación de manera telemática ha sido insuficiente en materia de educación y acceso a internet, por lo cual debe ser reformulada para dar respuesta al contexto actual urgente, estos dos elementos desde la mirada de la política pública deben entenderse como altamente coexistentes con el objetivo de dar una respuesta acorde a las necesidades actuales dirigidas a la efectivización de los derechos. Por último, el numeral 3 determina,

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, p. 42)

Este numeral se expresa en relación a que la ejecución presupuestaria del Estado para la ejecución de políticas públicas y la prestación de bienes y servicios debe ser procesada y tejida con el objetivo de la efectivización de derechos, Así también expresa el norma suprema que se deberá garantizar la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

En suma, este tipo de garantías están orientadas a la eficacia de los derechos el buen vivir; garantizan la distribución equitativa de bienes y servicios públicos, y la implementación de políticas públicas; además afianza la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades. En otras palabras, la garantía de políticas públicas “son mecanismos que obligan a las autoridades a desarrollar planes, programas dirigidos al cumplimiento de los derechos constitucionales” (Corte Constitucional, 2011, p. 15).

Ahora bien, el acceso a internet puede constituirse en una garantía de política pública de reducción de daños, se ha comprobado en este trabajo que resulta necesaria para la efectivización del derecho a la educación, que es una herramienta de la cual carece la población más vulnerable y de atención prioritaria, y en tal situación resulta urgente su implementación debido a la coyuntura mundial.

Según lo manifestado en el numeral primero del PIDESC la educación:

Es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros Derechos Humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los Derechos Humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues dispone de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana” (Comité de Derechos Económicos, 1999, p. 1)

La no implementación de esta política pública trae consigo graves efectos sociales que agravan las problemáticas ya existentes. Por aquello, en el siguiente título

vamos a observar una solución de política pública para la efectivización del derecho a la educación y acceso a nuevas tecnologías.

2.7. ACCESO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN EL MARCO DE LA PANDEMIA.

La CEPAL ha realizado una serie de publicaciones en el contexto de la pandemia, entre ellos se encuentra el Informe Especial No. 7 que tiene por objetivo el estudio del acceso a tecnologías en el marco de la pandemia y recomienda a los Estados Parte a tomar acciones encaminadas a reducir la brecha digital.

El Organismo Regional analiza, conforme a datos oficiales de varios países, los avances y limitaciones de la digitalización en la pandemia, considerando factores relacionados las desigualdades estructurales. Así también, el informe presenta al COVID-19 como un “acelerador de la discusión sobre la protección de los datos; la privacidad en la web; y, la regulación y defensa de la competencia.” (Comisión Económica para América Latina, 2020, p. 16) Frente a esto, recomienda la adopción de medidas de políticas públicas y soluciones integrales; directrices para la reactivación económica para la post pandemia, asumiendo una nueva realidad y cambio estructural. Entre las *Cinco Líneas* de acción propuestas, de las cuales cuatro son aplicables a nuestro país, la *primera* consta la CEPAL (2020) indica que,

El requisito esencial para lograr una participación efectiva en la era digital es contar con acceso a banda ancha de alta velocidad. Esto implica ampliar la

cobertura de la banda ancha fija y mejorar la velocidad de conexión de la banda ancha móvil (p. 3).

Lo expuesto tiene estrecha relación con el elemento de accesibilidad material de la Observación General número 13 del Comité DESC, antes estudiado en este trabajo investigativo, en términos de cobertura como eje clave para acceder el estudio vía internet. Como *segunda* línea de acción el organismo regional indica que:

Los costos asociados a la conexión de los hogares y a los dispositivos necesarios, sumados a las dificultades para financiar la infraestructura digital (por ejemplo, los cables de fibra óptica) constituyen barreras para la inclusión digital. Por ese motivo, es crucial abordar la cuestión de la asequibilidad del acceso y de los dispositivos (Comisión Económica para América Latina, 2020, p. 24).

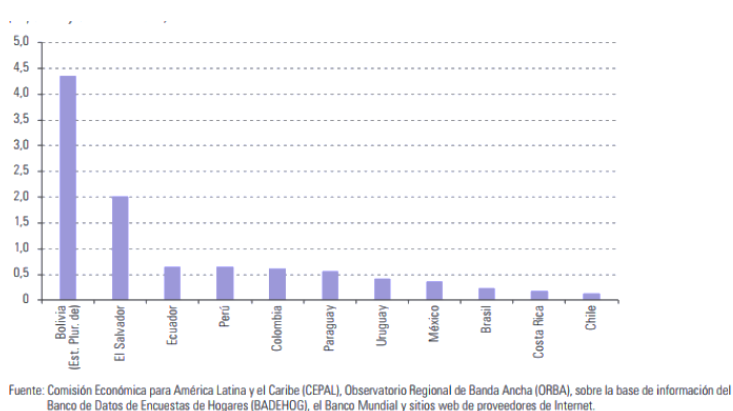
En este segundo elemento también guarda relación con la accesibilidad económica, e indica la importancia, ya que tanto el acceso a internet con la cobertura adecuada y las herramientas tecnológicas para utilizarlo con éxito funcionan conjuntamente. La *tercera* línea de acción consiste en:

Con base en los costos de los planes de Internet de banda ancha móvil y fija, la CEPAL ha estimado el costo de conectar a todos los hogares sin conexión. Este costo incluye el pago mensual de una conexión fija y una conexión móvil en el caso de los hogares urbanos no conectados, y el pago de una conexión móvil en el de los hogares rurales (Comisión Económica para América Latina, 2020, p. 24).

Dentro de este elemento la CEPAL enfatiza en los costos de internet a los hogares son conexión y para estudiar mejor aquello emplea la siguiente estadística (véase figura 6):

Figura 7

América Latina (11 países): costo mensual de conectar a los hogares sin conexión,



Fuente: (Comisión Económica para América Latina, 2020, p. 24)

Como se observa, para el Ecuador el costo mensual de conectar a hogares sin conexión sería alrededor de 0,07%; ante lo cual el Estado debería hacer los esfuerzos financieros necesarios con el fin de garantizar el derecho a la educación. Por último, como *cuarto* elemento la CEPAL (2020) realiza una propuesta bastante interesante que se detalla y explica a continuación,

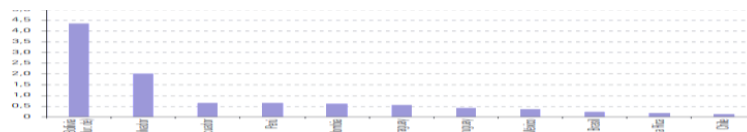
La CEPAL también ha estimado el costo anual de una canasta básica integrada por una computadora portátil, un teléfono inteligente y una tableta. En el caso de muchos países de la región, es posible otorgar una canasta básica de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) a los hogares que no cuentan con estos dispositivos con un costo anual inferior al 1% del PIB (véase el gráfico 20).

Las medidas de apoyo a la conectividad y esta canasta de TIC son complementarias y deben operar simultáneamente para surtir efecto. (p. 25)

Tal y como se observa, el Organismo Regional realiza una ambiciosa propuesta que está encaminada a otorgar tanto de dispositivos a los hogares, así como de conexión a internet, para eso se insta a los Estados Parte al empleo de esta propuesta indicando que el costo anual sería inferior al 1% del Producto Interno Bruto, en el caso del Ecuador, de acuerdo con las proyecciones empleadas, el costo bordearía el 0,7% del PIB (figura 7):

Figura 8

América Latina (11 países): costo mensual de conectar a los hogares sin conexión, 2018 o último dato disponible (En porcentajes del PIB mensual).



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Observatorio Regional de Banda Ancha (ORBA), sobre la base de información del Banco de Datos de Encuestas de Hogares (BADEHO), el Banco Mundial y otros datos de proveedores de internet.

Fuente: (Comisión Económica para América Latina, 2020, p. 25)

La CEPAL (2020) indica que estas *líneas de acción* se complementan con otras, dependiendo de la realidad territorial de cada Estado Parte, estas acciones complementarias tienen que ver con subsidios para los sectores poblacionales, incentivar la libre competencia entre proveedores de servicios con la finalidad de mejorar los precios para el consumidor, así también generar alianzas públicas privadas con proveedores y fabricantes, disminuir impuestos y/o aranceles a los dispositivos

tecnológicos y por ultimo para “garantizar la inclusión digital, es necesario elaborar políticas a la medida de cada país y acciones que contemplen criterios socioeconómicos, geográficos, etarios y de género”. En suma, el Organismo regional preocupado por las consecuencias negativas que trae consigo la falta de educación plantea todo un plan de acción de política pública para la garantía de derechos, el cual se ajusta a lo ordenado por nuestra carta fundamental ecuatoriana, artículo 85, ya que está encaminado a hacer efectivo los derechos.

3. CAPITULO

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Se ha seleccionado un enfoque cualitativo, porque se analizará las características esenciales del derecho a la educación y acceso a internet, considerando la relación entre ambos mediante documentos fuentes que recogen los conceptos aplicables al trabajo investigativo

De acuerdo con la finalidad corresponde a un estudio de investigación Pura o Básica, en el nivel de teórica fundamental ya que la intención del investigador es analizar la implementación de la garantía de política pública de acceso a tecnologías para el ejercicio del derecho a la educación.

Acorde con el nivel de profundidad se ejecutará una investigación descriptiva porque se describen todos los elementos o características del derecho a la educación.

Considerando la temporalidad este estudio será de tipo trasversal porque los datos serán tomados en un solo momento de tiempo, en el marco de la emergencia sanitaria.

La investigación corresponde a una escala macrosocial ya que se estará trabajando con una problemática nacional.

3.2. UNIVERSO, MUESTRA, TÉCNICAS, FASES DEL ESTUDIO Y PROCEDIMIENTO.

El *universo* de estudio es el acceso a internet y su relación con el derecho a la educación de la población de niñas, niños y adolescentes en el Ecuador.

La *muestra* que se empleará en el presente trabajo de investigación versará sobre los aspectos legales del derecho a la educación en el marco de la emergencia sanitaria por el Coronavirus Covid 19; haciendo referencia a las obligaciones del Estado en materia de derecho a la educación y acceso al internet. Para lo cual se revisará normativa, doctrina y jurisprudencia nacional e internacional relacionada con el tema de estudio, con el objetivo de potenciar los resultados de la investigación.

Tomando en consideración el enfoque cualitativo de esta investigación, nos basaremos en un tipo de muestreo no probabilístico y a conveniencia del investigador bajo la técnica de análisis documental.

3.3. LA CONFORMACIÓN DE LA MUESTRA - FUENTES DE ACCESO A LOS DATOS

Unidad de Análisis documental		Contenido.
Normativa	Internacional	1. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
		2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
		3. Resolución A/HRC/20/L.13 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2012),

		4. Observación General número 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
		5. Declaración conjunta sobre libertad de expresión e internet (2011)
	Nacional	6. Constitución de la República del Ecuador (2008)
		7. Ley Orgánica de Educación Intercultural (2011)
		8. Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00038-A. (2020)
		9. Decreto Ejecutivo No. 1052 (2020)
		10. Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00013-A. (2020)
		11. Ministerio de Salud del Ecuador - Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 (2020)
		12. Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. (2021)
Jurisprudencia	Internacional	13. Concejo Constitucional Francés- sentencia No. 2009-580 DC (2009)
		14. DECRETO MX 11 DE JUNIO. (2013). MÉXICO: Diario Oficial de la Federación.
	Nacional	15. Corte Constitucional, Dictamen Nro. 220-EE-20 (2020)
Doctrina		16. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Libertad de Expresión e internet (2013).
		17. Bonilla, D. H. (2016). EL ACCESO A INTERNET COMO DERECHO FUNDAMENTAL. (2016).
		18. La Cuarta Ola De Derechos Humanos: Los Derechos Digitales. Martinez-Villalba, J. C. (2014).
		19. Ministerio de Trabajo del Ecuador .Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, directrices para la aplicación del teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria. (2020)

	20. Universidad de Gualadajara. Internet, ¿Arma o Herramienta? (2018).
	21. Agustín, G. J. (2007). El Tribunal Constitucional, el Congreso y la Jurisdicción Ordinaria en el Desarrollo de las Garantías de los Derechos Constitucionales en Ecuador.
	22. Aplicación de la Teoria Fundamentada. (2007). RC Giménez.
	23. Barba, G. P. (1999). Curso de Derechos Fundamentales. Madrid: Universidad Carlos III.
	24. Carbonell, J. y. (2013). El acceso a Internet como Derecho Humano. . CDM: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Juridicas de la Universidad Autónoma de México.
	25. Casillas, M. G. (2001). La Galaxia Internet: Reflexiones sobre Internet, empresa y sociedad de Manuel Castells.
	26. Cid, I. V. (2014). El derecho de acceso a internet y el fortalecimiento de la democracia.
	27. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Informe Libertad de Expresión e internet.
	28. Las Garantías Constitucionales y la Acción Extraordinaria de Protección en la Constitución de la República del Ecuador. (2016).
	29. Garantías Constitucionales. (2000).
	30. Las Garantías Constitucionales de los Derechos Fundamentales. (2006).
	31. La Cuarta Ola De Derechos Humanos: Los Derechos Digitales. (2014).
	32. Estudios de Teoría Constitucional. (2003).
Estadísticas	33. Cable.co.uk. (s.f.). Obtenido de Precios de datos móviles en todo el mundo (2021)

	34. Universalizar el acceso a las tecnologías digitales para enfrentar los efectos del COVID-19. (2020)
	35. Indicadores de tecnología de la información y comunicación. (2021)
	36. Encuesta Nacional Multipropósito de Hogares - Seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo. (2020)
	37. Ecuador ocupa el puesto 74 en seguridad frente a la pandemia (2021)
Derecho Interno de otros Estados	38. Ley 27.078. (2014).

3.4. MÉTODO Y TÉCNICA

La técnica utilizada para esta investigación, por su naturaleza y objetivo será el análisis de contenido, en el sentido de extraer de los documentos de referencia los datos correspondientes a las dimensiones de cada variable de la hipótesis.

3.5. PROCEDIMIENTO.

En el marco de la coyuntura excepcional debido a la emergencia sanitaria, el ejercicio del derecho a la educación estaba estrictamente ligado al uso de tecnologías, aquello evidenció una posible vulneración a ese derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes en ese contexto se podría ver una inacción del Estado.

Como es una investigación cualitativa, se desarrolló el contenido del derecho a la educación como punto de partida para entender si es que existió o no una violación a derechos fundamentales. Luego se identificaron los instrumentos normativos existentes

que regulan la materia; posteriormente se analizaron las características del derecho a la educación a la luz del acceso a internet.

Se empleará la técnica de análisis de contenido utilizando el software Atlas TI 9, para obtener las conclusiones del presente estudio cualitativo que comprende el análisis de los cuerpos normativos legales y constitucionales, ya sean nacionales o internacionales, así como la doctrina y jurisprudencia relacionadas al trabajo investigativo relativo al acceso a la educación e internet.

Se realizará la codificación abierta y axial de las principales dimensiones y características de las variables de la hipótesis para proceder a buscar los patrones y relaciones existentes entre ellas elaborando redes conceptuales que permitirán la construcción de memos y la creación de teoría significativa. Esta técnica de análisis corresponde a la referida por Strauss y Corbin (1990) “La teoría Fundamentada, esta teoría utiliza una serie de procedimientos que, a través de la inducción, genera una teoría explicativa de un determinado fenómeno estudiado. En ese sentido, los conceptos y las relaciones entre los datos son producidos y examinados continuamente hasta la finalización del estudio.” (Grijalva, 2007).

3.6. CONSTRUCCIÓN DEL INSTRUMENTO DE ANÁLISIS DE DATOS

a) Las variables independiente y dependiente de su hipótesis.

- **Variable independiente**

Derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes durante la pandemia por el COVID 19.

- **Variable dependiente**

El acceso al internet de los niños, niñas y adolescentes durante la pandemia por el COVID 19.

b) La definición conceptual de cada variable de la hipótesis.

- **Derecho a la educación**

La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues dispone de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana (Comité de Derechos Económicos, 1999, p. 1)

- **Acceso a internet.**

Los Estados tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. El acceso a Internet también es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres. (Organización de Naciones Unidas, 2011, p. 2)

3.7. LA DEFINICIÓN OPERACIONAL DE LA HIPÓTESIS O CONSTRUCCIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Técnica Análisis documental – Instrumento Guía de Observación

Variable Independiente de la Hipótesis	Subvariables/ Dimensiones/	Leyes/Art./ Sentencias...	Criterios de análisis	Observación
Derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes durante la pandemia por el COVID 19.	Disponibilidad.	Opinión General No. 13 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales	Contemplado totalmente	Este elemento tiene relación con la disponibilidad de Servicios de informática para el ejercicio del derecho a la educación.
	Accesibilidad. Accesibilidad material Accesibilidad	Opinión General No. 13 del Comité de	Contemplado totalmente	Este elemento está relacionado a evaluar el acceso para el ejercicio de

	económica.	Derechos Económicos Sociales y Culturales		derechos, tiene que ver con Localización geográfica y de Tecnología moderna. (Accesibilidad material); así como de educación gratuita (Accesibilidad económica).
	No discriminación.	Opinión General No. 13 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales	Contemplado totalmente	Este elemento trata de la no discriminación por ningún motivo a Poblaciones o grupos marginados
	Aceptabilidad	Opinión General No. 13 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales	Contemplado totalmente	Este elemento está relacionado con que Los programas de estudio y los métodos pedagógicos han de ser aceptables, por ejemplo, pertinentes y adecuados

				culturalmente y de buena calidad
	Adaptabilidad.	Opinión General No. 13 del Comité de Derechos Económicos y Sociales y Culturales	Contemplado totalmente	La Educación debe contemplarse flexiblemente para adaptarse a los cambios

Variable Dependiente de la Hipótesis	Subvariables /Dimensiones/	Leyes/Art./ Sentencias...	Criterios de análisis	Observación
El acceso al internet de los niños y niñas en edad escolar (colegio y escuela).	Las personas tienen derecho al acceso a tecnologías	Constitución de la República del Ecuador.	Contemplado totalmente	El estado y su rol garantista.
	Accesibilidad	Carta y Derechos Humanos y Principios	Contemplado totalmente	El derecho de utilizar y acceder a internet de manera libre y segura.

		para Internet. Del FGI		
	Universalidad	Carta y Derechos Humanos y Principios para Internet. Del FGI	Contemplado totalmente	Los Derechos de los seres humanos deben ser respetados en el entorno online.

4. CAPITULO

4.1. PRESENTACIÓN DEL ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.

Como se expuso en la metodología en este trabajo investigativo se empleará la técnica de análisis de contenido utilizando el software Atlas TI 9, con la idea clasificar y codificar los diferentes elementos para obtener las conclusiones del presente estudio cualitativo que se comprende de documentos fuentes relacionados al tema objeto de esta investigación relativo al acceso a la educación e internet. Dentro del software ATLAS TI de análisis cualitativo de datos se lograron incluir 33 documentos, generando 73 códigos y 3 memos, los cuales dieron como resultado 2 redes con los siguientes resultados:

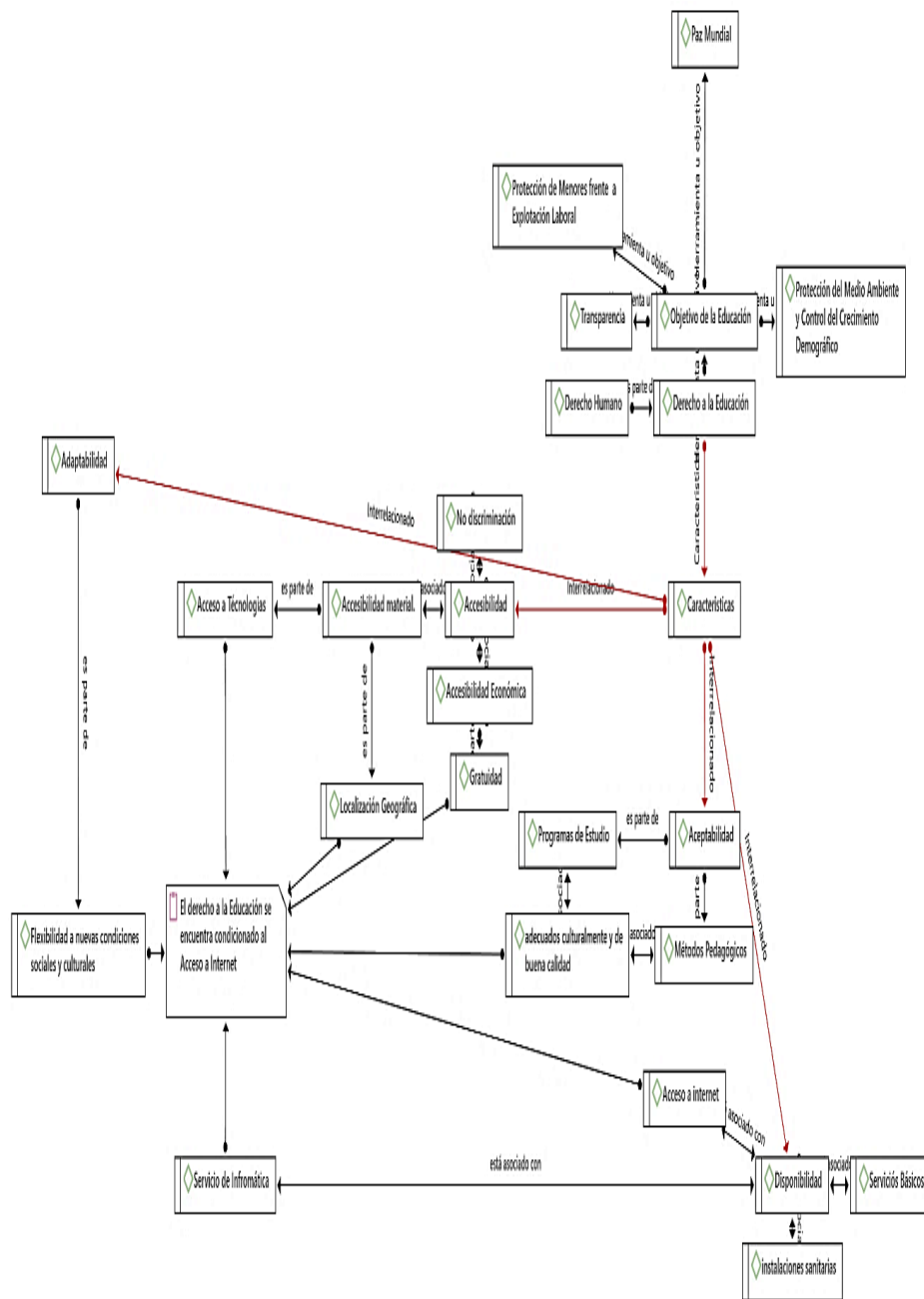
a) **RED 1.- CARACTERISTICAS DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN**

La *primera* red tuvo por objetivo el análisis de los elementos o características del derecho a la educación a la luz del acceso a internet y nuevas tecnologías; a partir de aquello se logró establecer como parte de los resultados que el ejercicio de ese derecho actualmente y a raíz de la emergencia sanitaria se encuentra condicionado al uso de tecnologías; también se codificó los beneficios del optimo ejercicio del derecho a la educación, según lo establecido en el numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).

Siendo de ese modo, que podemos observar en la red las características del derecho a la educación y los beneficios que trae el correcto ejercicio de ese Derecho Humano.

Figura 9

Características del Derecho a la Educación



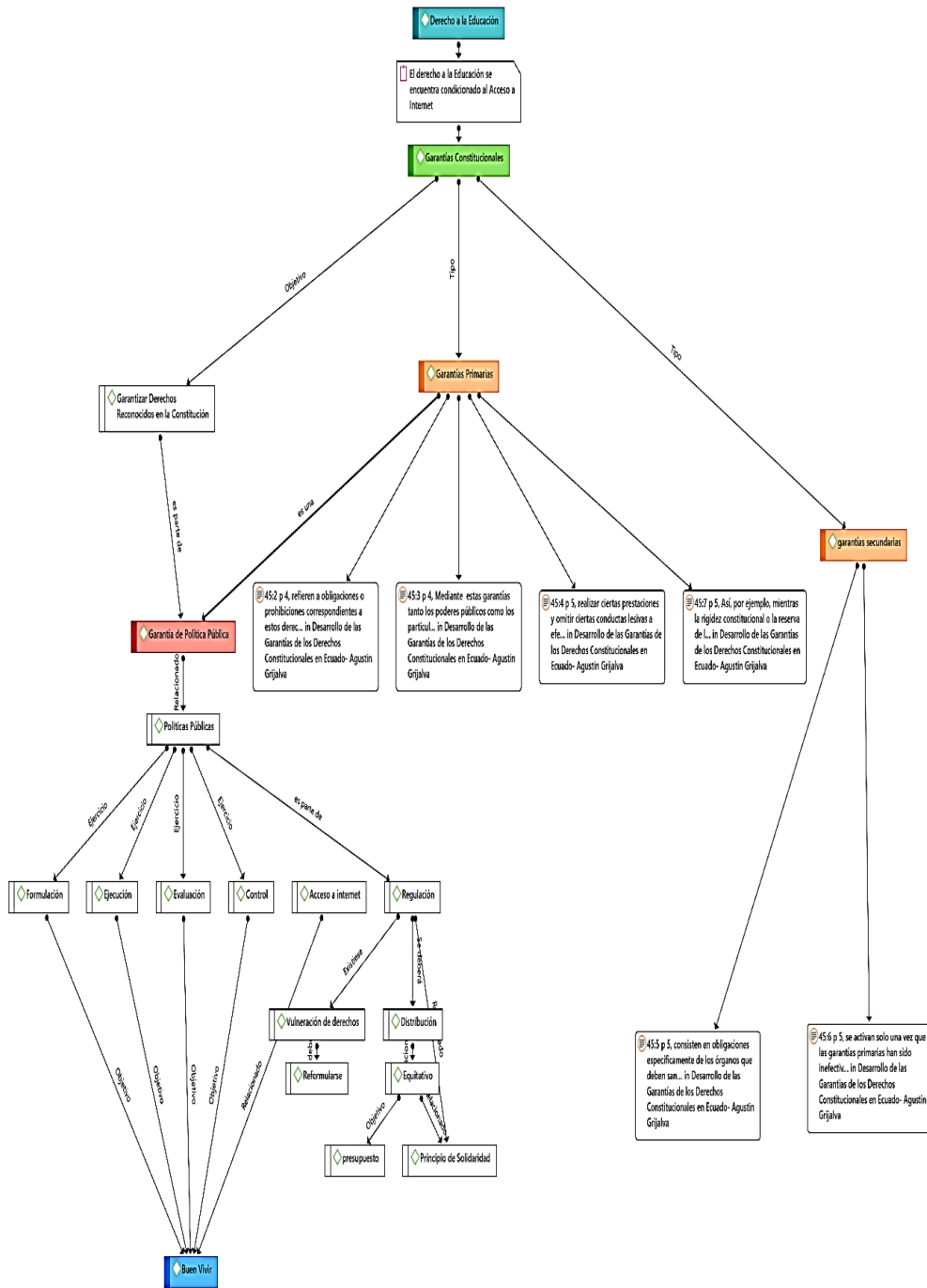
b) RED 2.- EL ACCESO A INTERNET COMO MECANISMO JURÍDICO PARA DEFENSA DE DERECHOS

La *segunda* red es consecuencia de la primera, pues toda vez que se ha establecido el condicionamiento que existe del derecho a la educación a las nuevas tecnologías, resulta importante solucionar esa problemática, para aquello surten eficientes las garantías constitucionales, cuyo objetivo es Garantizar los derechos reconocidos en la Constitución, siendo así que la Garantía a aplicar y estudiar en el presente trabajo es la Garantía de Política Pública, que de acuerdo a la conceptualización de Ferrajoli forma parte de las Garantías Primarias estudiadas con anterioridad en la presente investigación.

Siendo de ese modo que resulta indispensable que el Estado Ecuatoriano en cumplimiento a rol garantista elabore y aplique las políticas Públicas que ayude a solucionar la problemática de falta de acceso material y económico a tecnologías, la cual debe estar en concordancia con los lineamientos constitucionales establecidos en el artículo 85 de la carta magna.

Figura 10

El Acceso a internet como mecanismo jurídico para defensa de derechos



5. CAPÍTULO.

a) CONCLUSIONES.

El Estado tiene el deber de respetar y garantizar los derechos, de manera particular el derecho a la educación, obligaciones que están expresadas en la norma constitucional y que están reforzadas por el Sistema de Derechos Humanos; el cumplimiento de esto está encaminado a proporcionar, facilitar o mejorar los medios para que todas las personas puedan ejercer los derechos por si mismas, así como defenderlos.

El derecho a la educación se encuentra contemplado en la normativa nacional e internacional como derecho humano, deber ineludible del estado y medio indispensable para realizar otros derechos, sin embargo, a fecha presente se ha limitado el ejercicio de ese y otros derechos al acceso a tecnologías de la información, convirtiéndose esta en una herramienta de amplio espectro para el ejercicio de derechos.

Dentro de este trabajo investigativo se ha estudiado que el Derecho a la educación tiene cuatro atributos o características interrelacionadas como son: 1) disponibilidad; 2) accesibilidad (que incluye accesibilidad material, económica y no discriminación). 3) adaptabilidad; y, 4) aceptabilidad; características que evalúan el ejercicio del derecho a la educación y que actualmente debido a la coyuntura están condicionadas al acceso a tecnologías.

Se ha podido comprobar que, si se disminuye la brecha digital no solamente de acceso a internet de calidad, sino también de acceso a herramientas y los conocimientos

necesarios para el uso óptimo se mejora el acceso a la educación; es decir a mayor acceso, mayor ejercicio.

En relación al alcance del acceso a internet, este tiene muchos beneficios derivados de la disminución de las brechas digitales, los cuales están asociados con el desarrollo económico y social de los países, promoviendo mayores índices de democracia, transparencia y sostenibilidad ambiental.

Si se evalúa la vulneración del derecho a la educación, en el marco de la emergencia sanitaria los resultados a la vista es un agravamiento de los efectos de injusticia social y exclusión por la brecha digital, que empeora más con las crisis económicas, sanitarias y sociales ecuatorianas.

La Carta Magna ecuatoriana menciona como derecho a la accesibilidad universal a las tecnologías de información y comunicación, así también a nivel internacional y en el derecho interno de otras naciones hay criterios encaminados concretamente al acceso a internet como derecho, haciendo necesario que se genere herramientas jurídicas que encaminen garantías de políticas públicas para el efectivo goce del mismo.

b) RECOMENDACIONES:

El Estado en cumplimiento a su rol garantista debe mediante normativa generar política pública a la luz de los lineamientos constitucionales establecidos en el artículo 85 del texto supremo, que tenga por objetivo cerrar la brecha digital existente en la sociedad ecuatoriana, con la finalidad de promover el efectivo goce de derechos, los cuales en la actualidad, como el derecho a la educación se encuentra condicionado y limitado al acceso de tecnologías de la información, mismos que actualmente resultan necesarios e imprescindibles.

Así también debido a esta dependencia para el ejercicio de derechos, el acceso y provisión de los servicios de internet deben convertirse en servicios públicos, sujetos a las regulaciones estatales necesarias en defensa de los derechos al consumidor.

El derecho a acceso a internet se deberá promover elaborando legislación sobre derechos digitales para la promoción de una ciudadanía digital que reivindiquen la conexión digital como derecho básico, de accesibilidad económica y territorial, contando con la privacidad y el control de nuestros datos en la red.

Se recomienda al Estado Ecuatoriano a que por sí solo o mediante alianzas públicas privadas acoger la propuesta planteada por la CEPAL relacionada a la “canasta básica tecnológica” , que esté integrada al menos de un dispositivo tecnológico para acceso a internet, ya sea computadora portátil, un teléfono inteligente o una tableta, así como la generación de la infraestructura necesaria para lograr una cobertura necesaria y

eficiente para conseguir un acceso adecuado con especial énfasis en la zona rural ecuatoriana. Dicha propuesta, de acuerdo a las proyecciones de la CEPAL tendría un “costo anual inferior al 1% del PIB” (Comisión Económica para América Latina, 2020, p. 25); esto como política pública emergente para el cese de vulneraciones de derechos fundamentales, de manera especial para los niños, niñas y adolescentes.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional. (2020). Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.
- Agustín, G. J. (2007). El Tribunal Constitucional, el Congreso y la Jurisdicción Ordinaria en el Desarrollo de las Garantías de los Derechos Constitucionales en Ecuador. USB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5052/1/PI-2007-2-Grijalva-El%20tribunal.pdf>
- Aplicación de la Teoría Fundamentada. (2007). RC Giménez. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2499458.pdf>
- Barba, G. P. (1999). Curso de Derechos Fundamentales. Madrid: Universidad Carlos III.
- BID, B. I. (2020). Estado Actual de las telecomunicaciones y la Banda Ancha - Ecuador. BID.
- Bonilla, D. H. (2016). EL ACCESO A INTERNET COMO DERECHO FUNDAMENTAL. Revista Jurídica IUS Doctrina. N° 15, 2016.ISSN-1659-3707. Obtenido de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/download/27476/27648>
- Cable.co.uk. (s.f.). Obtenido de Precios de datos móviles en todo el mundo 2021: <https://www.cable.co.uk/mobiles/worldwide-data-pricing/#regions>
- Carbonell, J. y. (2013). El acceso a Internet como Derecho Humano. CDM: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México.

Casillas, M. G. (2001). La Galaxia Internet: Reflexiones sobre Internet, empresa y sociedad de Manuel Castells.

Comisión Económica para América Latina (2020). Universalizar el acceso a las tecnologías digitales para enfrentar los efectos del COVID-19. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45938-universalizar-acceso-tecnologias-digitales-enfrentar-efectos-covid-19>

Lucena, Isabel Victoria. El derecho de acceso a internet y el fortalecimiento de la democracia. Revista Internacional de Pensamiento Político - I Época - vol. 9 (2014): 383-398. <https://core.ac.uk/download/pdf/60668675.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Informe Libertad de Expresión e internet. Relatoria Especial para la Libertad de Expresión . Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/Informe%20Anual%202014.pdf>

Comité de Derechos Económicos, S. y. (1999). Observación General Número 13.

Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador.

Corte Constitucional. (2011). Programa de divulgación Constitucional con la ciudadanía. http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Cartilla_3_Garantias_constitucionales/Cartilla_3_Garantias_constitucionales.pdf

Corte Constitucional. (2020). Dictamen Nro. 220-EE-20. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/BuscadorCausas.aspx>

ONU Asamblea General. Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948).
Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Decreto Mx 11 De Junio. (2013). México: Diario Oficial de la Federación e.
http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/076_DOF_11jun13.pdf

Diario La Hora. (16 de marzo de 2021). Servicio de internet en Ecuador es uno de los más caros y peores. <https://www.lahora.com.ec/servicio-de-internet-en-ecuador-es-uno-de-los-mas-caros-y-peores/>

Durán, J. F. (2016). Las Garantías Constitucionales y la Acción Extraordinaria de Protección en la Constitución de la República del Ecuador. Universidad De Cuenca. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25036/1/tesis.pdf>

El Plan "Argentina Conectada". (s.f.). Obtenido de <https://revistas.unlp.edu.ar/CTyP/article/view/7370>

Ferrajoli, L. (2000). Garantías Constitucionales. Revista Argentina de Derechos Constitucionales.

Ferrajoli, L. (2006). Las Garantías Constitucionales de los Derechos Fundamentales. Doxa 29 (2006). <http://www.cervantesvirtual.com/obra/las-garantias-constitucionales-de-los-derechos-fundamentales-0/>

Portal Gobierno de México. (2013) En México, el acceso a internet es un derecho constitucional (s.f.).

IGF - ONU. (s.f.). Internet Governance Forum.

https://derechosinternet.com/docs/IRPC_Carta_Derechos_Humanos_Internet.pdf

Instituto Nacional de Estadísticas y censos del Ecuador. (2020). Encuesta Nacional Multipropósito de Hogares.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2021). Tecnologías de La Información y Comunicación. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/tecnologias-de-la-informacion-y-comunicacion-tic/>

Ley 27.078 Argentina Digital. (2014). Obtenido de https://www.enacom.gob.ar/ley-27-078_p2707

Riofrio Martinez-Villalba, Juan Carlos, La Cuarta Ola De Derechos Humanos: Los Derechos Digitales (2014). Revista Latinoamericana de Derechos Humanos, Volumen 25 (1), I Semestre 2014 (ISSN: 1659-4304), Disponible en SSRN: <https://ssrn.com/abstract=2515038>

Ministerio de Educación del Ecuador. (2020). Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00013-A. suspensión de clases.

Ministerio de Salud del Ecuador, (2020). Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020. Declárese El Estado De Emergencia Sanitaria.

Ministerio de Trabajo del Ecuador . (2020). Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076. . , directrices para la aplicación del teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria.

- Organización de Naciones Unidas. (2011). Texto de Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet. <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=849&IID=2>
- Primicias. (2021). Obtenido de Ecuador ocupa el puesto 74 en seguridad frente a la pandemia: <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/ecuador-puesto-seguridad-pandemia/>
- Ricardo Guastini. (2003). Estudios de Teoría Constitucional. (R. Guastini, Trad.) México D.F., México: Distribuciones Fontamara. Obtenido de https://issuu.com/ultimosensalir/docs/estudios_de_teor%C3%ADa_constitucional_-_ricardo_guast
- SENPLADES. (2011). Guía para la formulación de políticas públicas sectoriales. Obtenido de <https://www.planificacion.gob.ec/biblioteca/>
- Sentencia n° 2009-580 DC (Conseil constitutionnel 10 de Junio de 2009). Obtenido de <https://www.conseil-constitutionnel.fr/es/decision/2009/2009580DC.htm>
- Universidad de Gualadajara. (2018). Internet,¿Arma o Herramienta? Obtenido de <https://ssrn.com/abstract=3649209>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Angie Astrid Vera Vargas** con C.C: # 0952057263 autora del trabajo de titulación:

El acceso a internet como garantía de los Derechos Humanos, de manera especial del Derecho Constitucional a la educación. Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 26 de noviembre del 2021

f. _____
Angie Astrid Vera Vargas
CC: 0952057263

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El acceso a internet como garantía de los Derechos Humanos, de manera especial del Derecho Constitucional a la educación.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Angie Astrid Vera Vargas		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	María Helena Carbonell Yáñez, PhD		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	Diciembre de 2021	No. DE PÁGINAS:	85
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	“Derecho a la educación”; “Acceso a internet”; “Brechas digitales”; “Garantía de derechos”; “Rol del Estado”; “Política Pública”; “educación en pandemia”		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>La presente investigación se refiere al estudio de la obligación del Estado ecuatoriano frente al derecho a la educación y acceso a nuevas tecnologías de la información, en el marco de la coyuntura mundial debido a la Pandemia a causa del Coronavirus Covid 19, misma que afectó considerablemente el ejercicio y goce de derechos fundamentales, particularmente de la población más vulnerable.</p> <p>Este trabajo investigativo empezará realizando una descripción de la problemática, se desarrollará teóricamente en torno a los conceptos relevantes como el derecho a la educación, garantías constitucionales y acceso a las tecnologías de la información; se analizará bajo estándares internacionales los atributos del derecho a la educación en el Ecuador; también la presente investigación recoge datos estadísticos nacionales y regionales que ayudan a estudiar y analizar las brechas digitales existentes en nuestra sociedad; del mismo modo, esta investigación acoge el desarrollo normativo y doctrinario de nuevas tecnologías, de igual y de manera breve se traerá a colación los nuevos derechos digitales que se derivan del uso y acceso del internet.</p> <p>La utilidad y aplicabilidad de la investigación responde a una necesidad que se ha agravado a raíz de la pandemia y que procura otorgar una solución jurídica en el marco del derecho constitucional y considerando las obligaciones de garantizar y respetar del Estado, se plantea una solución acorde a los tiempos actuales que contribuya al efectivo goce de derechos, con énfasis en la población ecuatoriana más vulnerable.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0982388248	E-mail: angiev17e@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	